



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 23 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900-Num. 240

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 21.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras

Restificada por la Alcaldía de Mieres la relación nominal de los propietarios y colonos de fincas rústicas que en dicho concejo han de ser ocupadas en todo ó en parte con motivo de la construcción de las obras de la carretera de un camino de acceso á la estación del ferrocarril de Ablaña, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer ante dicha Alcaldía en el plazo máximo de 15 días lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las citadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 15 de Octubre de 1900.—
El Gobernador, Antonio Baztán.

RELACION nominal de los interesados en la expropiación por causa de utilidad pública para la apertura de un camino de acceso á la estación del ferrocarril de Ablaña, formada por el Director de obras municipales y rectificada por la Alcaldía con sujeción á lo prevenido en los artículos 15 y 16 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y 20 y 21 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año.

1. A labor, Llosa de abajo, en la Estación, de D. Lucas García, de Ablaña, colono el mismo.

2. Id., id. id., en id., de don José Suárez, de Ablaña. Cimera.

3. Prado, id. id., en id., de Sociedad Minas de Riosa, de Mieres.

Esta relación está conforme con lo que resulta del proyecto aprobado y con la confrontación practicada sobre el terreno por el Director de obras municipales, así como con las noticias particulares que ha podido adquirir respecto de la pertenencia de las fincas en ella comprendida.

Mieres 8 de Octubre de 1900.—
El Director de Obras municipales,
J. Eugenio Ribera.

DECRETO

Compruébese por Secretaría y en su caso rectifíquese la anterior relación con vista del padrón de la riqueza inmueble de éste término y certifíquese del resultado de la comprobación.

Mieres 9 de Octubre de 1900.—
El Alcalde, Manuel Gutiérrez.
(R. al núm. 1.483).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

(Conclusión)

De la entrega de las nóminas á la Junta provincial y de la toma de razón en la Secretaría de los ingresos hechos en el Banco de España en concepto de sobrantes, se expedirán dos certificaciones en que así conste; una para el Habilitado de la provincia, y otra para ser unida á las nóminas, según lo dispuesto en el art. 16 (Modelo letra I).

Art. 24. Los ingresos que en cada trimestre realicen las Juntas provinciales por los descuentos de las Escuelas de Beneficencia y de patronato, incluso los correspondientes al Secretario de la Junta, se ingresarán en la cuenta corriente de Derechos pasivos con el Banco de España, y serán transferidas á la Junta Central, en unión de todos los sobrantes que resulten después de satisfechas las nóminas de jubilados y pensionistas.

Art. 25. Los cheques de transferencia y talones á cargo del Ban-

co de España que expidan las Juntas provinciales, serán autorizados por el Gobernador Presidente, por el Secretario y por el Oficial de Contabilidad como Interventor de las operaciones de Derechos pasivos, á cuyo efecto se hará saber á la sucursal del Banco las firmas que han de autorizar dichos documentos.

Art. 26. De conformidad con lo dispuesto en la regla 8.ª de la Instrucción de 10 de Agosto de 1900, las Juntas provinciales remitirán á las Delegaciones de Hacienda un Estado por duplicado de las cantidades líquidas que habrán de librarse á los Habilitados de los Maestros por toda clase de conceptos, incluso las correspondientes á derechos pasivos por los diferentes descuentos establecidos por la ley.

Dichos estados se presentarán á las Delegaciones de Hacienda en la fecha y forma prescrita en la regla séptima de la Instrucción indicada, y se remitirá uno de ellos á la Junta Central inmediatamente después que aquellas dependencias hayan consignado su conformidad.

Art. 27. Los Secretarios de las Juntas provinciales cuidarán, bajo su responsabilidad, de la pronta remisión del referido estado, que deberá estar en poder de la Junta Central dentro de los tres días siguientes á la fecha en que fuera devuelto por las Delegaciones de Hacienda.

Art. 28. Las Juntas provinciales de Instrucción pública expedirán á favor de la Junta Central los cheques y mandatos de transferencia que por el importe de las cantidades ingresadas en la sucursal del Banco á favor de la cuenta de Derechos pasivos soliciten los Habilitados de los Maestros, en vista de los oportunos resguardos, que éstos presentarán como justificación de haber realizado el ingreso de todos los descuentos de derechos pasivos.

El mismo día en que estas operaciones tengan lugar, ó al siguiente si fuere imposible realizarlo en dicho día, las Juntas provinciales remitirán á la Central, sin pretexto

ni excusa alguna, el cheque ó mandato de transferencia á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 29. Los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de las Escuelas de patronato que tengan concedido el descuento sobre sus respectivos haberes, entregarán el importe de los mismos en las Secretarías de las Juntas provinciales para ser transferidos á la Junta Central, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del presente decreto.

Los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de las Escuelas de patronato que, reuniendo las condiciones exigidas por la ley y por este Real decreto, deseen tener derecho á los beneficios que la misma ley concede á todos los Maestros de Escuelas públicas, solicitarán de la Junta provincial de que dependan que les admitan á sufrir el oportuno descuento, que ellos mismos entregarán en la Secretaría de la indicada Junta para su inmediato ingreso en la cuenta de Derechos pasivos.

Art. 30. La Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, á quien por virtud de la Real orden de 10 de Agosto último se la confieren las mismas atribuciones que á las Juntas provinciales, vendrá obligada á comunicar á la Central de Derechos pasivos, mensualmente, las alteraciones del personal y cantidades por los diferentes descuentos, dando traslado de esta última parte al Ayuntamiento, á fin de que conozca esta Corporación la cantidad que ha de entregar en el Banco de España para los derechos pasivos, cuidando al expedir las certificaciones, para que la Delegación de Hacienda devuelva los sobrantes, de examinar si efectivamente fueron ingresados en la cuenta corriente de la Junta Central de Derechos pasivos las cantidades que le pertenecían.

Art. 31. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en San Sebastián á dos de Octubre de mil novecientos.—**MA-
RÍA CRISTINA.**—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Antonio García Alix.

Modelo F.

Junta provincial de Instrucción pública de.....

.....TRIMESTRE DE.....

DERECHOS PASIVOS

CUENTA DE METALICO Y OBLIGACIONES

que Don....., como Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de....., presenta á la Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, de los ingresos y pagos realizados durante el actual trimestre, con arreglo á lo prescrito en los artículos..... del Real decreto de..... de..... y en virtud de las ordenes recibidas de la mencionada Junta Central.

DEBE

CAPÍTULO PRIMERO	Parciales	Totales
EXISTENCIAS. — INGRESOS		
Artículo 1.º—Existencia en el Banco de España, en la cuenta corriente de Derechos pasivos.		
— 2.º—Descuentos cobrados de las Escuelas de beneficencia, aumento gradual de sueldo y Secretario de esta Junta provincial, según cargareme número.....		
— 3.º—Descuentos realizados de las Escuelas de patronato, según cargareme número.....		
— 4.º—Importe de los reintegros realizados, según cargareme número.....		
— 5.º—Idem de los donativos recibidos, según cargareme número.....		
CAPÍTULO II		
TRANSFERENCIAS		
Artículo 1.º—Importe de la transferencia expedida por la Junta Central á favor de esta provincial en cheque número....., fecha....., para el pago de obligaciones corrientes, según cargareme número.....		
— 2.º—Por id. id. id. id. número....., fecha....., para el pago de atrasos, según cargareme número.....		
TOTAL Debe.....		

HABER

CAPÍTULO PRIMERO	Parciales	Totales
PAGOS		
Artículo 1.º— Satisfecho por jubilaciones, según nómina y relación adjunta.		
— Id. por pensiones, según id. id.		
— 2.º—id. por devoluciones, según id. id.		
— 3.º—Id. por atrasos, según id. id.		
CAPÍTULO II		
TRANSFERENCIAS. — EXISTENCIAS		
Artículo 1.º—Importe del cheque núm....., expedido por esta Junta á favor de la Central en....., por las cantidades recibidas de los descuentos de las Escuelas de Beneficencia, de patronato y Secretariado de esta Junta.		
— 2.º—Importe del Cheque núm....., expedido en..... á favor de la Junta Central, por los sobrantes que han resultado en el pago de las nóminas.		
— 3.º—Existencia en el Banco de España en la cuenta corriente Derechos pasivos.		
TOTAL Haber.....		

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, rindo la presente cuenta de obligaciones, con el V.º B.º del Sr. Gobernador Presidente de esta provincial, eu..... á..... de..... de 19....

V.º B.º
El Gobernador-Presidente, El Secretario,
Conforme con los libros de Contabilidad.
El Oficial Interventor,

Modelo G.

JUNTA PROVINCIAL
De Instrucción pública de.....

AÑO DE.....

Secretaría-Contabilidad

.....TRIMESTRE

CARGAREME NÚM.....

El Secretario de la Junta de Instrucción pública de esta provincia,

Se hará cargo de la cuenta de metálico y obligaciones de Derechos pasivos correspondientes al..... trimestre de... de la cantidad de pesetas..... y..... y céntimos que representa..... (índiquese aquí si es por descuentos ó cheques, y las circunstancias que aclaren el concepto cuya suma figura ingresada en el Banco de España en esta misma fecha para..... de..... de 19....

V.º B.º
El Ordenador de pagos, El Interventor,
Como descargo de la cantidad que expresa este cargareme, expido á favor de..... un (cheque ó talón) número..... á..... de..... de 19....

El Secretario.

Indíquese al dorso el destino del cheque ó talón, con arreglo al art. 16.

Modelo H.

JUNTA PROVINCIAL
de Instrucción pública de.....

DERECHOS PASIVOS
Del Magisterio de primera enseñanza

TRIMESTRE..... DE 19....

Nómina de los haberes que en dicho trimestre se acreditan y han correspondido á los Maestros jubilados y pensionistas clasificados por la Excelentísima Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 16 de Julio de 1887, reglamento para su ejecución y Real decreto de... de..... de...

Número de orden	Nombre y apellidos del maestro ó pensionista Fecha de la clasificación y cantidad que percibe	Haber anual		Haber al trimestre	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
D.....	con..... pesetas..... céntimos por clasificación de..... de..... de..... percibe por la paga del citado trimestre. Exhibió cédula..... clase, núm..... expedida en..... El.....				
D.....	con..... pesetas..... céntimos por clasificación de..... de..... de..... percibe por la paga del citado trimestre. Exhibió cédula..... clase, núm..... expedida en..... El.....				
TOTAL.....					

Importa esta nómina las expresadas..... pesetas..... céntimos.

Págese (Lugar y fecha) Conforme
El Gobernador-Presidente, El Secretario,

(Para cada uno de los conceptos de jubilaciones, pensiones y devoluciones extenderá nómina separada).

Diputación provincial de Oviedo

Anuncio

La expresada Corporación en sesión del día 13 del corriente y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, acordó:

1.º Que de las 163 plazas de que se dispone en la Casa de Caridad de San Lázaro, para albergue de pobres de esta provincia, se reserven 15 para casos excepcionales ó fortuitos debidamente justificados á juicio de la Diputación ó Comisión provincial, ó para asilados del Hospicio, distribuyéndose las otras 148 entre los partidos judiciales en la forma siguiente.

A vilés.	9
Belmonte.	9
Cangas de Onís.	9
Cangas de Tineo.	8
Castropol.	12
Infesto.	7
Gijón.	11
Laviana.	9
Lena.	8
Llanes.	8
Luarca.	8
Oviedo.	18
Pravia.	10
Siero.	7
Tineo.	8
Villaviciosa.	7
— — —	
Total.	148

2.º Podrán ingresar en el Asilo los pobres naturales de la provincia que por su edad mayor de 60 años, ó aunque sin llegar á ella, pero mayores de 14, estén justificadamente imposibilitados de ganarse el sustento con su trabajo por defecto físico ó intelectual.

3.º Los expedientes para solicitar el ingreso se compondrán de la documentación siguiente:

Solicitud del interesado, partida de bautismo, certificación de su estado civil, informes del Alcalde y Párroco, respecto á su conducta, certificado de no pagar contribución acreditando además ser pobre de solemnidad y sin parientes de los obligados á socorrerle y si los tiene que son también pobres: Certificación del Médico titular para acreditar hallarse impedido para el trabajo y no padecer enfermedad contagiosa, ni de las que necesitan asidua asistencia facultativa, salvo que sea sexagenario, en cuyo caso bastará el reconocimiento del Médico del Establecimiento, al que deberán sujetarse todos después de acordada su admisión y antes de su ingreso.

4.º Cuando existan vacantes deberán ocuparse con preferencia los de las 15 plazas que se reservan para asilados del Hospicio, ó casos excepcionales sea cualquiera el pueblo de su naturaleza.

5.º Las que se designan á los partidos judiciales, se ocuparán también con preferencia por los que tengan menos número ocupadas, de las que les corresponden y por riguroso turno, á cuyo efecto se llevarán los libros correspondientes por la Dirección del Establecimiento.

6.º De las admisiones que se acuerden á esperar turno, por no existir vacante se llevará por la Dirección otro libro, por orden preciso de fechas, para que cuando ocurra aquélla, dé conocimiento de ella el Director á la Comisión provincial y á los Visitadores, manifestando además el nombre y vecindad del que debe ocuparla, á fin de que se notifique al interesado por conducto del Alcalde respectivo, y si remitidas por este las diligencias de notificación no se presentase en el término de 15 días, sin justificar cumplidamente la imposibilidad en que se halla de verificarlo, pueda llamarse al que le siga en orden, conforme á lo determinado en la disposición anterior.

7.º De las altas y bajas que ocurran dará conocimiento el Director á la Comisión provincial y á los Visitadores, expresando las causas que las motiven.

8.º No podrá el Director, bajo su responsabilidad admitir ningún asilado, ni provisional ni definitivamente, sea cualquiera el pretexto que alegue, sin acuerdo terminante de la Diputación ó Comisión provincial.

9.º Tampoco podrá el Director conceder licencia á los asilados por más de 8 días y por motivo justificado, dando conocimiento de las que conceda y el porqué á la Comisión provincial y á los Visitadores. Las que se pretendan por mayor tiempo deberán solicitarse de la Comisión provincial.

10. El parte diario del movimiento de asilados que se remita á la Comisión provincial, comprenderá á lo sucesivo el número de los que están en la Casa, los que están en el Hospital y los que están con licencia, para que en todo momento pueda saberse la situación del personal.

11. Los Visitadores continuarán informando los expedientes de ingreso y cuidarán se cumplan estas disposiciones corrigiendo las infracciones que observen, dando cuenta á la Diputación ó Comisión provincial á los efectos que procedan.

12. Que los anteriores extremos se tengan presentes para redactar el nuevo proyecto de Reglamento para el asilo y que esta reforma se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Alcaldes de los concejos de la provincia,

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de los respectivos concejos de la provincia, para que lo tengan presente al instruir los expedientes de pobres que soliciten ingresar en la Casa de Caridad de San Lázaro.

Oviedo 15 de Octubre de 1900. — P. A. de la D. P., el Presidente, José Suárez de la Riva. — El Jefe-tado Secretario, José González Argüelles.

(R. al núm. 1. 482).

MONTE DE PIEDAD
DE OVIEDO

El día 8 del próximo mes de Noviembre, se verificará la subasta pública de los empeños vencidos en Septiembre último, que son los comprendidos en los números 3.781 al 4.342 de alhajas y del 3.505 al 5.450 de ropas y demás objetos, los que pueden cancelarse durante el corriente mes.

Los lotes que hayan de ser vendidos se exhibirán el día 7 de tres á cinco de la tarde

Oviedo 20 de Octubre de 1900. — El Administrador, Rafael Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Vega de Ribadeo

D. José Sanjulian, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: que el día 4 de Noviembre próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana y á venta libre por término de cinco años, la subasta de los derechos de consumo sobre las especies que se mencionan en la tarifa 1.ª del vigente Reglamento, con inclusión de los alcoholes y licores para cubrir el encabezamiento de consumos y déficit del presupuesto municipal en el año de 1901, sirviendo de tipo para la subasta en cada un año la cantidad de 40.907 pesetas 39 céntimos, á que ascenden los derechos del Tesoro, el 10 por 100 de recargo transitorio, el 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo municipal.

Para hacer posturas es circunstancia precisa depositar previamente en la Depositaria municipal el 2 por 100 de tipo de subasta, ó en el acto en poder de la Comisión que ha de asistir al remate.

Si en el día señalado no hubiese postura que cubra la totalidad del tipo, se verificará una segunda licitación por el mismo sistema el día veinte de dicho mes en estas Consistoriales de once á doce de su mañana, siendo admisibles en esta segunda subasta proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo advertir, que el que resulte agraciado con el remate, pagará la inserción de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL.

Vega de Ribadeo Octubre 17 de 1900. — José Sanjulian.

(R. al núm. 1. 491).

Alcaldía de Grandas de Salime

Habiendose extraviado el certificado de libertad de quintas que por la Secretaría de este Ayuntamiento se expidió en veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, del mozo Ceferino Braña Rodríguez, núm. 28 del alistamiento para el reemplazo de dicho año, se

declara nulo el referido documento y no surte efecto alguno.

Lo que se hace público á los efectos consignientes.

Grandas de Salime 14 de Octubre de 1900. — El Alcalde, Manuel Mesa.

(R. al núm. 1. 488).

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pravia

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

A los que el presente vieren ha-go saber: que en virtud de autos civiles ejecutivos propuestos por don José Martínez y Martínez, vecino de San Juan de Cudillero, representado por el Procurador D. Rafael de la Uz, contra D. Bernardo Suárez Miranda, y su esposa D.ª Justa Martínez Suárez, de Beiciella, de San Martín de Luiña, en dicho término, sobre pago de pesetas, se acordó anunciar en pública subasta para el veintidos de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en esta Sala Audiencia, las fincas embargadas, tasadas por el perito D. Ramón Fernández Menéndez, y son como sigue:

1.ª Monte con su arbolado llamado Fajueco: cabida diez y seis áreas, sito como los demás bienes que se expresarán, en dicho Beiciella; lindante al Este más de D. Jacinto de la Rua, antes de D. Pedro Albuerno, Sur prado de D. Gervasio Menéndez, Oeste prado y monte de José Albuerno, y Norte presa que conduce las aguas al molino de herederos de D. Pedro Alvarez Albuerno, libre y tasado en doscientas pesetas.

2.ª Casa número treinta y ocho compuesta de cuarto, portal, cuadra y cocina terreno, de superficie ochenta y seis metros cuadrados, y prado unido á la misma, que todo constituye una sola finca llamada La Campa: cabida dicho prado de once áreas, veintinueve centiáreas; linda al Oeste la finca que vá á deslindar, y por las demás vientos camino, dentro de cuya finca existe un hórreo, cuyo artefacto no es objeto de enajenación y si su suelo; valorada esta finca como libre en dos mil doscientos cinco pesetas.

3.ª El útil dominio de la tierra denominada la Campa: cabida treinta y cinco áreas ochenta y siete centiáreas; linda Sur y Norte camino, Oriente la anterior finca, y Poniente con las que se pasa á describir, es foral y su dominio directo pertenece á D. León Castrillón, de esta villa, á quien se le paga de canon anual diez copines de escanda ó sean ochenta y nueve litros treinta y un centilitros; tasado el útil en mil pesetas.

4.ª Tierra llamada La Campa: cabida veintiun áreas; linda al Norte camino, y por los demás vientos con las dos fincas anteriores; tasada como libre en mil doscientas pesetas.

5.ª Tierra y prado llamado La Campa: cabida veintiocho áreas ochenta y ocho centiáreas; linda al Este tierra de los ejecutados, Sur prado de Fernando Martínez, antes de D. Bernardo López Villazón, Oeste camino y monte de D. Ramón Rodríguez, antes de D. Carlos Fernández Heres, y Norte la anterior finca y camino; valorada como libre en mil trescientas noventa y cinco pesetas.

Estas cuatro últimas fincas constituyen hoy una sola llamada La Campa, cabida noventa y siete áreas noventa centiáreas; que linda Este y Norte camino, Sur lo mismo y prado de Fernando Martínez, y Oeste monte de D. Carlos Fernández Heres; valorada con la carga foral indicada en la huerta tercera; en cinco mil ochocientas pesetas.

Las fincas descritas bajo los números primero, segundo, cuarto y quinto, no solo se hallan afectas á la hipoteca por que se procede, si no á otra de dos mil quinientas pesetas, con interés del seis por ciento, á D.ª Angelina Menéndez Conde y López, de Cadillero, que se hará efectivo con el producto de los relacionados bienes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, á fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta, puedan verificarlo en el día y hora expresados, siendo de advertir que los títulos de propiedad serán habilitados para el otorgamiento de la escritura ó escrituras de enajenación, y que para tomar parte en dicha subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado cuando menos el diez por ciento de la tasación de los mencionados bienes, no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de aquella.

Pravia Octubre doce de mil novecientos.—Marcial Rodríguez y Rodríguez.—El Actuario, Florentino Vega.

(R. al núm. 636).

Juzgado de Belmonte

D. José M. Ramírez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: que en el expediente de jurisdicción voluntaria de que se hará mérito, se dictó auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Belmonte, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos.

Vistas por el Sr. D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia y de instrucción del partido las precedentes actuaciones, sobre declaración de ausencia y nombramiento de administrador; y su señoría por ante mi dijo: que debía declarar y declara la ausencia en ignorado paradero desde hace quince años del D. Victor Fernández Ramírez, nombrando administradora de sus bienes, á su hermana soltera y de doble vínculo D.ª Modesta.

Por este auto definitivo, cuyo en-

cabazamiento y parte dispositiva se publicarán á la puerta del Juzgado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* por edictos, sin que surta efecto esta declaración de ausencia hasta seis meses de pues de su publicación en los periodicos mencionados, lo proveyó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Antonio López Varela.—Ante mi, José M. Ramirez».

Y para su inserción en dicho BOLETIN OFICIAL expido el presente en Belmonte Octubre diez y seis de mil novecientos.—José M. Ramirez.
(R. al núm. 638).

Juzgado de Castropol

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Castropol, en providencia de seis del actual, dictada en el ab-intestato, hoy juicio voluntario de testamentaria de don Pedro Martínez Alvarez y su mujer D.ª Felipa Pérez Prieto, vecinos que fueron de Brañadesella, del concejo de Boal, en este partido, promovido por la hija de aquéllos D.ª Cristina, acordó citar en forma á todos los herederos á fin de que dentro del término de quince días, comparezcan en los autos de referencia personándose, bajo apercibimiento de que en otro caso seguirá el juicio sus trámites en su rebeldía, según determina la ley.

Y siendo herederos de los causantes, entre otros, Domingo Martínez Pérez, Balbina, Carlos, José y Francisco Martínez López, Marcelino, Cecilio, José y Vicente Pastur y Martínez, vecinos de Brañadesella, hoy ausentes en ignorado paradero, con el fin de que les sirva de citación en forma legal para el juicio prevenido, extendiendo la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

Castropol, Octubre ocho de mil novecientos.—El Actuario, Domingo Vázquez.

(R. al núm. 642).

Juzgado de Luarca

D. Aristides Galup de Franco, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á D. José Grao y Fernández, heredero con paradero ignorado, para el juicio de testamentaria de los conyuges D. José Fernández Campoamor y Piquero y doña Joaquina Méndez, promovido por su hija Doña Isabel Fernández Campoamor y Méndez, vecina de esta villa, representada por el Procurador D. José Rodríguez Sabugo, para que comparezca en él, si así viese convenirle, bajo apercibimiento de que si dejare de hacerlo, le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar, y que entre tanto se entenderán las diligencias con el Sr. Representante del Ministerio fiscal.

Dado en Luarca Octubre diez y nueve de mil novecientos.—Aristides Galup.—Por mandado de su señoría, Licescualo, Carlos Cadavieco.

(R. al núm. 644).

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de la Ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por estafa Facundo García Bernardo, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Cristóbal y de Carmen, de veintiseis años, soltero, cochero; cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades procedan con celo y actividad á la busca y captura del Facundo Bernardo, conduciéndole, caso de ser habido á la Cárcel de esta ciudad; pues así lo he acordado en dicho sumario.

Dado en Oviedo á 19 de Octubre de mil novecientos.—Antonio Saenz de Miera.—Guillermo Nieto.

(R. al núm. 643).

Juzgado de Belmonte

Cédula de emplazamiento

En la demanda sobre declaración de pobre para litigar, propuesta por D.ª Ines Garrido Velasco, vecina de Vigaña de Arcello, contra don Joaquín Alvarez y Alvarez y D.ª Isabel Rodríguez Menéndez, de la propia vecindad, el primero como representante legal de su esposa D.ª Francisca Rodríguez Menéndez, D. José Alvarez Rubin, ausente con paradero ignorado y el Sr. Liquidador del Impuesto de este partido en representación del Abogado del Estado.

Se acordó por el Sr. D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia de esta villa, emplazar al referido ausente á medio de cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de nueve días comparezca en los autos á contestar la demanda, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en dicho periódico oficial á fin de que sirva de emplazamiento en forma al Rubin, expido la presente en Belmonte Octubre diez y seis de 1900.—El Escribano, Manuel González.

(R. al núm. 634).

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Las Regueras.—En poder de D. Pablo Armada, vecino de Valduno en este concejo, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, de las señas siguientes: color negro; edad cerrado, alzada seis cuartas, cola y crin corta.

Lo que se hace publico á fin de

que llegando á conocimiento de su dueño pueda pisar á recogerlo en el término de quince días, previo pago de los gastos originados, previniéndole que pasado dicho término sin verificarlo, se enajenará en pública subasta.

Las Regueras, Octubre 9 de 1900.
El Alcalde, Celestino González.

2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Popular Ovetense

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad de 28 de Septiembre último y en cumplimiento del art. 10 de sus Estatutos, se ruega á los Sres. Accionistas, que á partir del día 2 del mes actual hasta el 31 del mismo, de diez de la mañana á una de la tarde y de tres á cinco de ésta, abonen en las oficinas de las fábricas de Gas y Electricidad Paraiso 18, el importe del cuarto dividendo del 10 por 100 de sus acciones, debiendo advertirles que es indispensable la presentación del último recibo provisional, que comprende los tres dividendos satisfechos.

Oviedo 1.º de Octubre de 1900.
—El Presidente de la Sociedad, Policarpo Herrero.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad de 28 de Septiembre último y en cumplimiento de los artículos 19, 24 y 31 de sus Estatutos, se convoca á Junta general que con carácter de ordinaria y extraordinaria deberá verificarse el día 30 del actual y hora de las doce de la mañana en la calle del Regente Jaz, número tres, bajo, para examen de cuentas del ejercicio anterior y reforma de algunos artículos de los citados Estatutos.

Oviedo 3 de Octubre de 1900.—El Presidente del Consejo, Policarpo Herrero. 6-5

LA AZUCARERA DE VILLAVICIOSA

Sociedad anónima

Se convoca á junta general extraordinaria de Sres. Accionistas, para el día 21 del presente mes, á las once de la mañana, con objeto de discutir y aprobar en su caso, las modificaciones que el Consejo de Administración ha acordado proponer para los artículos 30 y 46 de los Estatutos sociales y al mismo tiempo, deliberar acerca de las bases propuestas para la formación de un Sindicato de fabricantes de azúcar de España.

Para asistir á esta Junta, tendrán presente los Sres. Accionistas lo que previenen los artículos 18 y 19 de dichos Estatutos.

Villaviciosa 6 de Octubre de 1900.
—El Gerente, Antonio Fernández Pando. 5-5